

APRUEBA REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS/AS REPRESENTANTES UNIVERSALES ANTE LA COMISIÓN ELABORADORA Y REDACTORA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, CONVOCA A LAS ELECCIONES Y FIJA CALENDARIO.

CONCEPCIÓN, 5 de octubre de 2020.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 4.203

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio Educación, que fija el Estatuto Orgánico de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N° 260, de 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; y en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014; Decreto Universitario exento N° 1470, de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo primero y segundo transitorio de la Ley 21.094, sobre Universidades del Estado.

2. La propuesta de la Comisión Especial para la definición del Procedimiento de Elaboración de Nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, aprobada por la H. Junta Directiva, en segunda sesión ordinaria para el periodo 2020, celebrada con fecha 2 de octubre del mismo año, referida a que la instancia encargada de la elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los estatutos fuera entregada a una Comisión de composición triestamental.

3. Lo prescrito por el Decreto Universitario Exento N° 4.200, de 5 de octubre de 2020, que crea la Comisión Elaboradora y Redactora de la Propuesta de Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío; y que en su artículo 5° detalla su composición, disponiendo en sus letras g), h), i), j) y k), que habrán cinco representantes universales; uno de los académicos/as, dos de los/as funcionarios/as no académicos/as y dos de los/as estudiantes de postgrado.

DECRETO:

1.- Apruébase el siguiente Reglamento para las Elecciones de los/as Representantes Universales ante la Comisión Elaboradora y Redactora de la propuesta de Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

I.- Normas Generales.

Artículo 1. El presente reglamento será aplicable a las elecciones de los/las representantes universales, titulares y suplentes, ante Comisión Elaboradora y Redactora de la Propuesta de Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, en adelante la Comisión Redactora, que a continuación se señalan:

- a) Representante universal de los/as académicos/as de ambas sedes, Concepción y Chillán;
- b) Representante universal de los/as funcionarios/as no académicos/as, sede Concepción;
- c) Representante universal de los/as funcionarios/as no académicos/as, sede Chillán;
- d) Representante universal de los/as estudiantes de postgrado, sede Concepción; y,
- e) Representante universal de los/as estudiantes de postgrado, sede Chillán.

Artículo 2.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará el Decreto Universitario exento N° 2.380 de 8 de junio de 2020, que fijó el texto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

Artículo 3. Toda la información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los interesados y, además, por correo electrónico u otros medios telemáticos.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento los plazos serán de días corridos y vencerán en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

De la convocatoria.

Artículo 5. Será el Rector de la Universidad quien convoque a las elecciones de los/las representantes universales, titulares y suplentes, ante Comisión Redactora, la que se formalizará a través de un decreto, que fijará, además, el calendario de los procesos de elección.

II.- Del sufragio.

Artículo 6. El sufragio será voluntario, secreto y personal.

La votación será realizada en forma electrónica, mediante una plataforma implementada con ese objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, y cuya administración corresponderá a la Dirección de Informática de la Universidad.

III.- Del Claustro Elector

Artículo 7. Se denominará claustro elector al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados/as a votar en la elección respectiva y que ejercerán su derecho de sufragio en la forma prescrita en este reglamento.

Existirá un claustro elector para cada una de las elecciones, distinguiendo estamento y sede, según sea el caso.

La publicación de las nóminas de claustro elector corresponderá al Comité Organizador. Se podrán interponer objeciones a la elaboración de las referidas nóminas, dentro del día siguiente a su publicación, las que serán resueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 8. Tendrán derecho a voto:

- a) En la elección a que se refiere la letra a) del artículo 1º: quienes, a la fecha de la publicación del claustro elector, tengan la calidad de funcionarios/as académicos/as de la Universidad del Bío-Bío, de planta o contrata.
- b) En las elecciones a que se refieren las letras b) y c) del artículo 1º: quienes, a la fecha de la publicación del claustro elector, tengan la calidad de funcionarios/as no académicos/as de la Universidad del Bío-Bío, de planta o contrata.
- c) En las elecciones a que se refieren las letras d) y e) del artículo 1º: quienes tengan la calidad de alumnos/as regulares de postgrado con, a lo menos, un semestre continuo de antigüedad en la institución.

Artículo 9. Cada uno/a de los/as integrantes de la comunidad universitaria podrá votar en sólo una de las elecciones a que se refiere el presente reglamento, correspondiéndole en ella un voto.

Los/as electores/as que pertenezcan a más de un estamento, podrán emitir su sufragio sólo en el padrón electoral y respecto de la sede, a que corresponda su actividad principal, entendiendo por tal, la que dediquen la mayor cantidad de horas semanales, de acuerdo a lo que disponga/n su/s nombramiento/s o contrato/s. En caso de que dedique igual número de horas semanales a actividades académicas y no académicas, se entenderá por actividad principal la que corresponda a las labores descritas en el contrato de mayor antigüedad.

IV.- De las condiciones de elegibilidad

Artículo 10. Podrán ser candidatos/as quienes formen parte del claustro elector respectivo y que, a la fecha de publicación de la/s nómina/s de dicho claustro, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En la elección a que se refieren la letra a) del artículo 1°; ser funcionario/a académico/a de planta o contrata y tener un año continuo de antigüedad en la institución.
- b) En las elecciones a que se refieren las letras b) y c) del artículo 1°; ser funcionario/a no académico/a de planta o contrata de la sede que corresponda y tener un año continuo de antigüedad en la institución.
- c) En las elecciones a que se refieren las letras d) y e) del artículo 1°; tener aprobado un semestre del programa de postgrado respectivo.

Artículo 11. No podrán ser candidatos/as quienes integren el Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante también TRICEL, y el Comité Organizador que establece el presente reglamento.

Tampoco podrán ser candidatos/as los/as funcionarios/as académicos/as y no académicos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
- b) En semestre o año sabático;
- c) Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.

V.- De las Declaraciones de Candidaturas.

Artículo 12. Los/as académicos/as, no académicos/as y estudiantes de postgrado que deseen presentarse como candidatos/as a representantes universales ante la Comisión Redactora, deberán realizar una declaración en tal sentido dirigida al/a la Secretario/a General de la Universidad, dentro del plazo que va desde la fecha de convocatoria y hasta la fecha dispuesta para ello en el decreto de convocatoria.

Las Declaraciones de Candidaturas deberán presentarse por escrito, contener la firma del/de la candidato/a en señal de aceptación y ser entregadas por vía de correo electrónico.

El TRICEL será el órgano que verifique el cumplimiento de las condiciones y exigencias del/de la candidato/a, dentro del día siguiente al término del plazo dispuesto para presentar candidaturas. Verificado el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de incompatibilidades, declarará la aceptación de las candidaturas.

VI.- Del Periodo de Campaña Electoral

Artículo 13. Se entenderá por campaña electoral las actividades que desarrollen los/as candidatos/as con el propósito de captar, incentivar o persuadir al electorado para que vote a favor de ellos/as.

Para los efectos del presente decreto, se considera propaganda electoral, la publicidad difundida a la comunidad universitaria por cualquier medio, y que exprese las ideas, convicciones y propuestas del/de la candidato/a.

Artículo 14. Las formalidades a la que deberá sujetarse la campaña electoral, serán definidas por el Comité Organizador y, en todo caso, tendrá como limitaciones las que impongan la igualdad de los/as candidatos/as; la libertad de expresión; la comunicación e información libre, plural y veraz; el respeto al honor, vida privada y reputación de las personas; y la promoción de la tolerancia, la transparencia, la pacífica convivencia universitaria y el pluralismo.

VII.- De la Jornada de votación

Artículo 15. La jornada de votación se extenderá desde las 9 a las 16 horas.

El sufragio se emitirá por medio de votación electrónica, en una plataforma informática especialmente habilitada para ello y de acuerdo a las instrucciones que el Comité Organizador y el Tribunal Calificador de Elecciones, oportunamente dispongan e informen a los/as electores/as.

La plataforma dispuesta para votar electrónicamente deberá garantizar el secreto y la integridad del voto del/ de la elector/a, impidiéndole sufragar más de una vez.

Artículo 16. La apertura de la jornada de votación la realizará el/la Secretario/a General de la Universidad, en su calidad de secretario/a del Tribunal Calificador de Elecciones, quien certificará también su hora de cierre.

Artículo 17. En caso de que la plataforma deje de funcionar dentro de la jornada de votación, el Comité Organizador informará de dicha circunstancia al TRICEL, el que de conformidad con sus facultades podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, disponiendo una nueva jornada de votación.

VIII.- Del Escrutinio.

Artículo 18. Una vez cerrada la jornada de votación se procederá a levantar el Acta de Escrutinio, de acuerdo a los resultados registrados en la plataforma, la que será firmada por el/la Secretario/a General, quien publicará sus resultados provisorios para conocimiento de la comunidad universitaria.

Realizada la publicación referida en el inciso anterior, el/la Secretario/a General hará llegar el Acta de Escrutinio y los demás antecedentes de las votaciones al Tribunal Calificador de Elecciones, para la calificación definitiva de sus resultados.

Artículo 19. La votación electrónica sólo permitirá optar por una preferencia. No obstante, y entendiendo por voto nulo aquel en que se marca más de una preferencia y blanco el que no manifiesta preferencia alguna, el sistema tendrá previstas dichas opciones reconociendo todas las intenciones de voto del electorado.

Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de electores/as que emitieron su voto.

Artículo 20. Cualquier reclamo u observación que quisiera formular el/la elector/a, respecto de los procesos eleccionarios o sus resultados, deberá presentarlo dentro del día siguiente a la publicación de los resultados provisorios, por escrito y junto con la totalidad de los antecedentes que lo justifiquen, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que lo resolverá en única instancia dentro del día siguiente a su interposición.

IX.- De la proclamación de los/as candidatos/as electos/as.

Artículo 21. Resueltos los eventuales reclamos u observaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que éstos se interpongan, el TRICEL calificará en forma definitiva los resultados de las elecciones y procederá a la proclamación de los/as candidatos/as electos como representantes titulares y suplentes.

Artículo 22. Serán elegidos como miembros titulares de la Comisión Redactora, quienes obtengan la primera mayoría de los votos válidamente emitidos por su respectivo cuerpo elector.

Serán elegidos miembros suplentes de la Comisión, aquellos que hayan obtenido la segunda y la tercera mayoría de los votos válidamente emitidos en la elección del titular correspondiente, y en ese orden.

En caso de empate, será elegido/a el/la candidato/a de mayor antigüedad en la Universidad y, de persistir éste, se procederá a dirimirlo mediante sorteo.

X.- De la organización y la supervisión de los procesos.

Artículo 23. Los encargados de la organización, supervisión y calificación de los resultados de las elecciones de que trata este reglamento, serán el Comité Organizador y el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24. La organización de los procesos de elección será de responsabilidad del Comité Organizador, que estará compuesto por el/la Coordinador/a General del Proceso de Reforma Estatutaria, quien lo presidirá, y tres integrantes de la Comisión Especial para la definición del Procedimiento de Elaboración de Nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-

Bío, también denominada Comisión Metodológica, correspondiendo cada uno de ellos/as a uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria.

Artículo 25. Serán funciones del Comité Organizador, las que siguen:

- a) Organizar los procesos de elección sobre los que versa este reglamento;
- b) Publicar las nóminas de claustro elector provisorias y definitivas;
- c) Comunicar a la comunidad universitaria, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la fecha de las elecciones, modalidad de votación, plazos y procedimientos para presentar reclamos, y, en general, toda información de la que el/la elector/a deba disponer para el adecuado ejercicio de su derecho;
- d) Elaborar y coordinar, con los organismos técnicos universitarios, los aspectos operacionales que demanden los procesos;
- e) Determinar su sistema de trabajo, el que en todo caso podrá realizarse por medios telemáticos.

Artículo 26. La supervisión de los procesos y la calificación de sus resultados definitivos serán de responsabilidad del Tribunal Calificador de Elecciones, que estará integrado por dos representantes del estamento académico; dos representantes del estamento no académico; dos representantes del estamento estudiantil, y por el/la Rector/a de la Universidad, quien lo presidirá, todos con derecho a voz y voto.

La designación de los/as representantes por estamento, corresponderá a las respectivas asociaciones de funcionarios/as académicos/as y no académicos/as, y a las federaciones de estudiantes, correspondiendo uno/a por cada sede de la Universidad.

Actuará como secretario/a y ministro/a de fe del TRICEL, el/la Secretario/a General de la Universidad.

Artículo 27. Serán funciones del TRICEL:

- a) Supervisar los procesos eleccionarios, emitiendo las instrucciones que corresponda y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Resolver los reclamos que se formulen respecto a la elaboración de las nóminas de electores/as;
- c) Resolver los reclamos y observaciones interpuestos en contra de los procesos eleccionarios y sus resultados provisorios;
- d) Efectuar la calificación definitiva de los resultados electorales;
- e) Proclamar a los/as candidatos/as electos/as resultados;
- f) Determinar el sistema de trabajo, el que en todo caso se podrá desarrollar por medios telemáticos, y la periodicidad de sus reuniones;
- g) Resolver e interpretar en única instancia, toda situación no contemplada en el presente reglamento.

2.- Convócase a las elecciones normadas por el Reglamento para las Elecciones de los/as Representantes Universales ante la Comisión Elaboradora y Redactora de la propuesta de Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, a que se refiere el N° 1 del presente decreto, y **Fíjase** el siguiente calendario de los procesos eleccionarios para dichos representantes universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado reglamento;

N°	ACTUACIONES	FECHAS de 2020
1.	Publicación de Nóminas de claustro elector	19 de octubre
2.	Objeciones a las Nóminas de Claustro Elector	20 de octubre
3.	Nómina definitiva claustro elector	21 de octubre
4.	Plazo máximo para presentar Declaraciones de candidaturas	20 de octubre hasta las 17:00 horas
5.	Publicación candidaturas hábiles	21 de octubre
6.	Jornada de Votación	28 de octubre
7.	Publicación Resultados Provisorios	28 de octubre
8.	Objeciones a los resultados provisorios	29 de octubre
9.	Proclamación de Candidatos Electos (Titulares y Suplentes)	02 de noviembre

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MAURICIO CATALDO MONSALVES
RECTOR